

de mas de sesenta años y no le tocan las generales gonzalo rrodriguez ante mi alonso bernal scriuano publico.

En mexico el dicho dia el dicho don melchior de bera para la dicha ynformacion precento por testigo a garcia de salsedo vezino desta zivdad del qual fue rreceuido juramento en forma de derecho y prometio de decir berdad y preguntado por la peticion dijo que conoce al dicho don melchior de bera que le presenta desde que nacio y saue ques hijo legitimo de los dichos diego matias de bera y doña ana de vreaña su muger y como tal le an tenido en su cassa criado y alimentado y asi mesmo saue y le consta que tiene la edad que dise la peticion de diez y ocho años cumplidos y que los cumplio por el mes de henero pasa lo deste año de seyscientos y doze por lo que dicho tiene sin que en ello aya duda lo cual es berdad so cargo del juramento que ffecho tiene rretificose en ello siendole leido declaro ser de edad de mas de cinquenta años y no le tocan las generales y le firmo garcia de salzedo ante mi alonso bernal scriuano publico.

En mexico el dicho dia mes y año dichos el dicho don melchior de bera presento por testigo a diego matias de bera su padre del qual fue rresibido juramento en forma de derecho y prometio de decir berdad y preguntado por el pedimiento dijo quel dicho don melchior de bera es su hijo legitimo y de doña ana de vreaña su muger y que nacio a doze de henero del año pasado de quinientos y noventa y quatro y se bautizo on la catedral desta zivdad y como su hijo legitimo ques lo a criado y alimentado desde que nacio y cumplio diez y ocho años a doze de henero de seyscientos y doze y por ser acuerdo y tener suficiencia para ello a mas

de un año que lo tiene emancipado ante el corregidor desta zivdad y el presente escriuano y esto es berdad y lo que pasa so cargo del juramento que ffecho tiene rretificose en ello siendole leydo y que por ser su hijo no por eso a dejado de dezir verdad y firmolo diego matias de vera ante my alonso bernal scriuano publico.

En mexico el dicho dia mes y año dichos el dicho don melchior de vera para la dicha ynformacion presento por testigos a francisco de rrozales vezino desta zivdad del qual fue rre-seuido juramento en forma de derecho y prometio de dezir verdad y preguntado por el pedimiyento dixo que conoze al dicho don melchior de bera que le presenta desde que nacio y saue ques hijo legitimo de los dichos diego matias de bera y de doña ana de vreaña su muger porque lo vio rrecien nacido y desde entonces criarlo y alimentarlo y nombrarlo como a tal y asi mesmo saue que tiene la edad de diez y ocho años cumplidos porque nacio por el mes de henero del año pasado de myll y quinientos y nobenta y quatro y desde entonces lo conoce por manera que cumplio los dichos diez y ocho años por henero deste presente año todo lo qual es berdad so cargo del dicho juramento declaro ser de edad de mas de cinquenta años y que no let ocan las generales y firmolo francisco de rrosales ante mi alonso bernal scriuano publico.

Lo qual fue sacado de la ynformacion original que paso ante mi y queda en mi poder a que me rrefiero y con ella corregido a pedimiento del dicho don melchior de bera en la dicha zivdad de mexico diez y siete dias de mayo de myll seyscientos y doze años testigos joan de santillan y joseph de la Cruz y pablo rrodriguez de sepulveda vezinos de mexico yo alonso bernal scriuano del rey nuestro señor publico del

numero de mexico en testimonio de berdad fize mi signo alonso de bernal.

Resiuosse.

Evisto por la ciudad la dicha rreal prouision de suso yncorporada y titulo de tesorero de la casa de la moneda y la dicha ynformacion por donde consta que el dicho don melchior tiene diez y ocho años y lo por el pedido en rrazon de ser admitido en este cauildo el señor corregidor y el señor alguacil mayor como rregidor mas antiguo en nombre de toda la ciudad tomaron la dicha rreal prouision en sus manos y la besaron y pusieron sobre su cauesa con la rreuerencia y acatamiento devido y en quanto a su cumplimiyento mandaron entrar en el dicho cauildo al dicho don melchior de bera y para ello salieron don joan carvajal y el señor depositario alonso sanches montemolin rregidores mas modernos y metieron en el dicho cauildo al dicho don melchior de bera el qual auiendo entrado en el dicho cauildo juro por Dios Nuestro Señor y la señal de la Cruz en forma de derecho de vsar el officio de rregidor bos y boto deste cauildo bien y fielmente como debe conforme a las ordenanzas y leyes y prematicas rreales y de guardar el secreto deste cauildo y todo lo demas que deue y esta obligado y a la adsolucion del dicho juramento dijo si juro y amen y con esto se sento en la ultima silla del dicho cauildo al lado yzquierdo de alonso sanches montemolin rregidor mas moderno con lo qual queda rreceuido al vsso y exercicio del dicho officio y lo pidio por pedimiyento y que se le buelua sus rrecaudos originales y titulo y la ciudad se los mando boluer abindose acentado este libro del cauildo y asi se hizo.

Este dia se boto en rrazon de la

prouision quel señor baltazar de herrere guillen admynstrador del posito de los maysses en honce deste mes y año en rrazon de que se pague lo que los propios deben al posito de los maysses y se boto en la forma siguiente.

El señor alguacil mayor dixo que las partidas de mill y sessenta y seis pesos que presto el posito a los propios para el rresiuiyento del señor arzobispo quando entro por vi-rrey de que hizo escriptura ante el presente escriuano en catorce de julio de mill y seyscientos y honce años y la otra de mill pesos que presto el dicho posito a los propios de que se pago el cauillo en que entro el dicho señor visorrey y de que se hizo escriptura ante el presente escriuano en cinco de otubre de mill y seiscientos y once años que todo monta dos mill y sessenta y dos pesos los quales deben los propios desta ciudad al dicho posito como parece por las dichas escripturas a que se rremite para cuya satisfacion es su boto que de lo prosedido y prosediere de la rrenta de las mesillas y de otra cualquiera de los propios desta ciudad se paguen al dicho posito los dichos pesos y se metan en la cassa del y al pie de las escripturas se trayga rrecibo del mayordomo y carta de pago a la contaduria desta ciudad y para la cobranza desta cantidad le parece y es su boto la aga lorenzo de burgos de las mesillas y rrentas como esta dicho y zatisfaga la dicha cantidad al dicho posito como esta rreferido y en quanto a lo demas desta ciudad debiere al dicho posito quel señor admynstrador desta presente trayga rrazon para el primer cauildo de lo que se le deue para que se prouea lo que conuen-ga.

El señor alonso de baldes dixo que su boto y parescer es quantas dos

11 de mayo
fecha la propo-
sicion. - boto
en rrazon de la
prouision del
señor baltazar
de herrera ad-
ministrador
del posito en
rrazon de que
se pague lo que
los propios de-
ben al posito.
Y comicion a
lorenzo de bur-
gos para que
cobre lo de las
mesillas y lo
llebe a la cassa.

partidas de mill y sessenta y seys pesos que deuen los propios al posito de los maysses conforme a las dos escripturas se paguen y para zatisfacerlas esta ciudad de comicion a lorenzo de burgos para que de sus propios cobre esta cantidad y cobrada la lleue a la rreal caja y saque cartificacion de auer metido este dinero por esta quenta y esta certificacion se trayga a la caixa del posito y con las escripturas se ponga rrazon dellas para que se entreguen al dicho lorenzo de burgos y el las traiga a esta ciudad y se pongan en el archivo.

El señor baltassar de herrera como el señor alguacil mayor.

El señor don francisco como el señor alguacil mayor.

El señor correo mayor como el señor alonso de valdes.

El señor don joan de carvajal como el señor alonso de valdes.

El señor don alonso de rriuera como el señor alonso de valdes.

El señor don leonel de cervantes como el señor alonso de valdes.

El señor luys pacho dixo que los dos mill y sossenta y seys pesos por la persona señalada y que cumpliendo con la ordenanza se lleuen a la rreal caja.

El señor depositario alonso sanchez montemolin dixo como el señor alguacil mayor con declaracion quel dicho lorenzo de burgos aya de llenar y lleue los dichos dos mill y sessenta y seys pesos a la caixa del posito questa en el convento de san

agustin de tres llaues y en ella se metan y no salgan si no fuere conforme a las ordenanzas y leyes dispuestas en esto y que se notifique al señor admynstrador del posito y al mayordomo y a quien tiene obligacion cobren los pesos de oro y mays que al dicho posito se deuen y sobrello hagan las diligencias nessesarias con protestacion que lo que dexaren de hacer sea por quenta y hagan las quantas con la rreal caixa de su magestad y sepan el estado que tiene y dello den auiso despues de hechas a la ciudad del estado que tienen y esto es su boto y parescer.

El señor don melchior de vera tesorero de la casa de la moneda dixo como el señor alonso de valdes.

El señor corregidor que se guarde la mayor parte ques el boto del señor alonso de valdes y en todo se conforma se guarde y cumpla la ordenanza y que en quanto a que se haga la quenta con la rreal caixa y se liquide se notifique al dicho admynstrador y mayordomo y asi mysmo en lo de las cobranzas.

Y estando presente el señor baltassar de herrera admynstrador ques este presente año del dicho posito se le notifico—el qual dixo que lo oye y esta presto de pedir la quenta de lo que se debiere a la rreal caixa y en quanto a lo ques cobranzas se le den rrecaudos y papeles para poderlas hacer atento que avnque los a pedido en otras veces no se los an dado y que dandoselos esta presto de cumplir con su obligacion y donde no le pare perjuicio.

Y luego la ciudad dixo quel señor beltazar de herrera por rrazon de su officio de administrador del dicho posito de los maysses conforme a las ordenanzas deuen sauer y en-

En quanto a la quenta.

Notificacion al señor baltassar de herrera este dia. Respuesta.

Auto de la ciudad sobre lo dicho.

tender quales sean los papeles y rrecaudos conuinentes para su buena adminystracion y que su merced ynquiera donde estos papeles pueden estar y pida lo que combenga ante juez competente y el escriuano del cauildo lo de todos los que en favor desta cobranza y admynstrador pidiere el qual guarde en todo las ordenanzas del dicho posito como tiene obligacion

Replica del señor baltassar de herrera.

El señor baltazar de herrera dixo que la ciudad como dicho tiene le de rrecaudos y papeles y mande notificar a los caualleros que an admynstrado le den rrazon de los rrecaudos que obiere o donde estan que ta presto de hacer con las justicias las diligencias nessesarias y mientras no se le dieren no le pare perjuicio.

Auto de la ciudad sobre lo dicho.—En 22 de mayo de 1612 años notifique al señor pedro nuñez de prado y al señor albaro de castrillo.

La ciudad acordo que se guarde lo ordenado y se notifique al señor baltazar de herrera guillen y el señor pedro nuñez de prado y al señor albaro de castrillo y a los demas que lo an sido desde que lo fue el señor francisco escudero de figueroa.

Que se libren a mateo de ayssa a quenta de su salario 400 pesos. Que los pague y cobre de lo que cobro de las tiendas de la calle de san agustin.

Este dia auiedo visto la ciudad la quenta y alcance que hace matheo de ayssa de su salario se ordeno que diego de cabrera persona que cobro con ynterbencion del señor alguacil mayor cierta cantidad de dinero para el dicho pago del procurador general don francisco de solis a quenta de lo que se cobro de y entregue al doctor diego de leon plaza siendo parte legitima del dicho matheo de ayssa quatrocientos pesos de oro comund o buena quenta tomando carta de pago del dicho doctor diego de leon y trayendola a la contaduria desta ciudad para descargo de la dicha quenta.

Que se le embien cien pesos a diego de salas

Este dia acordo la ciudad que para quenta de lo que se debe a diego

de salas barbadillo se le embien cien pesos los quales se entreguen al señor correo mayor para que los registre por quenta desta ciudad y traya ffee del registro y estos cient pesos se los pague marcos peres de la parte de las condenaciones que la ciudad tiene en la diputacion y el mayordomo que se nombrase los aya y rreciua en quenta cobrando ffee del registro.

y los pague marcos peres de la diputacion.

Este dia acordo la ciudad que se tome la quenta a diego de cabrera de lo que cobro de la calle de san agustin para pagar al señor don francisco de solis procurador general que la dicha cobranza la hizo con ynterbencion del señor alguacil mayor francisco rrodriguez de guebara y se trayga al primer cabildo y esto hagan luego los señores diputados de propios.

Que se tome la quenta a diego de cabrera de lo que cobro de la calle de san agustin con el señor alguacil mayor.

Don Garcilopes del Spinar.—ante mi Simon Guerra escriuano.

biernes veinte y cinco de mayo a las ocho oras de la mañana para nombrar mayordomo de los propios desta ciudad y no falte ninguno de vuestra señoría con apersebimiento que se ara con los que binieren y para uer el estado de las quantas de diego de cabrera mayordomo que a sido desta ciudad don garcia.

Entran los señores don francisco de bribiesca don alonso de rruiera.

Regidores.

Y luego se uido el billete y se trato de nombrar mayordomo de propios desta ciudad por lo que rresta deste año y abiendose hecho papeles secretos conforme a la ordenanza se fueron hechando por cada uno de los caualleros rregidores en vna vrna vn papel y contados los botos vbo diez y seys papeles que eran tantos como rregidores caballeros abia en el cauildo y se fueron rregulando y biendo y parecio tener quatro botos hernando de rrossas y doze botos joan de ayala en lo que quedo nombrado por mayordomo desta ciudad y sus propios por lo que rresta deste año y con las condiciones desta ciudad y que de las fianzas.

Nombramiento de mayordomo de la ciudad en joan de ayala.

E luego el alguacil mayor dixo que hablando con el acatamiento de uido apela del nombramiento hecho en el dicho joan de ayala para la rreal audiencia donde pide se baya a hacer rrelacion y protesta alegar en forma.

El alguacil mayor apela.

El señor corregidor que se oye el apelacion y se vaya a hacer rrelacion

Entro el señor luys pachon mexia.

Regidores.

Este dia abiendo la ciudad conferido en rrazon de las quantas de diego de cabrera se boto en la forma siguiente.

Botos en rrazon de la quenta de diego de cabrera.

En la ciudad de mexico

viernes veinte y cinco de mayo de mill

y seyscientos y doze años.

Se juntaron a cauildo don garcilopez del espinar corregidor desta ciudad contador de diego ochandiano thesorero alonso de santoyo francisco rrodriguez de guevara alguacil mayor alonso de baldes baltasar de herrera guillen pedro nuñez de prado don francisco de torres santaren alonso dias de la barrera correo mayor aluaro de castrillo joan de torres loranca don leonel de servantes alonso sanches montemolin depositario don melchior de bera rregidores.

Entro el portero.

Entro antonyo gonzales portero y certifico auer llamado a cauildo con el billete que se le dio a todos los caualleros rregidores que ay en la ciudad y el billete es el siguiente.

Vuestra señoría se junte a cauildo

En veinte y cinco de mayo de seyscientos y doze años notifiquese este auto a diego de cabrera en su persona e testigos don francisco de torres santaren—guerra scriuano.

El señor contador diego de ochandiano dixo que se notifique a diego de cabrera mayordomo que fue desta ciudad que dentro de diez dias del día de la notificacion que a de ser yo de fianzas sin perjuicio de las que tiene dadas antes quedandose en su fuerza y bigor y sin perjuicio de lo que en rrazon desto esta proveydo legas llanas y abonadas y a zatisfacion desta ciudad o de los señores diputados de propios o qualquier dellos de que no saldra desta ciudad ny se ausentara della sin auer dado quenta con pago de toda la hacienda de la ciudad que a entrado en su poder y fuese a su cargo hasta fin del año pasado de seyscientos y once questando nombrado por mayordomo y lo demas que por comiciones o en otra qualquier manera ubiese rreuido durante el dicho tiempo y esta el dia de oy y de que si se fuere y auentare desta ciudad sin dar las dichas quantas con pago el fiador y fiadores que a de dar daran la dicha quenta por el y pagaran el alcance que della rresultare contra el llanamente para lo qual este la certificacion de los señores diputados de propios desta ciudad o qualquier dellos y que si passados los dichos diez dias no vbiere el dicho diego de cabrera dado las dichas fianzas o quantas de su cargo y pagado e satisfecho el alcance si se le hiciere los señores diputados de propios o qualquiera dellos aya en officio sin ninguna omicion porque sera por su quenta y rriesgo.

El señor tesorero lo mismo quel señor contador a dicho.

El señor alguacil mayor como el señor contador.

El señor alonso de baldes como el señor contador.

El señor baltasar de herrera como el señor contador.

El señor pedro nuñez de prado como el señor contador.

El señor don francisco de torres santaren como el señor contador.

El señor don francisco de bribiesca como el señor contador diego de ochandiano.

El señor alonso dias de la barrera correo mayor como el señor contador.

El señor albaro de castrillo dixo que los señores diputados de propios tomen luego la quenta a diego de cabrera y que se notifique al señor procurador mayor desta ciudad aga diligencia para que el dicho diego de cabrera no salga desta ciudad hasta que la hacienda de la ciudad quede segura.

El señor don joan de caruajal dixo que su boto y pareser es que la ciudad provea y aga que se tomen luego las quantas a diego de cabrera y los señores diputados de propios se la tomen de los años que a sido mayordomo hasta oy dicho dia conforme a ordenanzas se deue hasser y tomado que se le aya si algun alcance se le hiciere se cobre luego del suso dicho o de sus fiadores y de questo no se aga asi protesta este dicho capitular no le pare ningun perjuicio ny a los propios de la ciudad les pare nyninguno y esto dixo como en otras ocaciones lo a dicho.

El señor joan de torres loranca como el señor contador diego de ochandiano.

El señor don alonso de rriuera como el señor contador.

El señor don leonel como el señor contador.

El señor luys pachó como el señor contador.

El señor depositario dixo que atento a que el dicho diego de cabra esta proveído para alcalde mayor del puerto de acapulco y en los diez dias que se le han dado para que de fianzas y asegure el alcance que esta ciudad le hiziere se podra despachar y partir desta ciudad y no es justo se vaya sin dar las dichas quantas y asi su boto y parecer es que atento a que el señor procurador mayor esta ympedido en esta ocacion los señores diputados de propios hagan diligencia conforme a derecho para impedirle su persona que no pueda salir desta ciudad cobrando el alcance que lesta hecho conforme a la rrelacion que se a dado del año de seyscientos y ocho y para que en ninguno se despache su titulo hasta auer dado las dichas quantas con protestacion que ase que lo que de otra manera se hiziere si dello rresultare algun daño sea por cuenta de los señores capitulares que lo mandaren y no de los propios desta ciudad.

En 25 de mayo de 1612 años notifiqué este auto a diego de cabra el qual dixo que esta presto de cumplir lo que se le manda. Tesoreros don francisco de torres santaren y diego de lopes.

El señor don melchor de vera como el señor contador diego de ochandiano.

Y luego el señor don francisco de torres santaren dixo que como diputado de propios desta ciudad rreduce su boto y dice lo mysmo que a botado y dicho el señor depositario

El señor corregidor que se guarde lo botado por la mayor parte.

Este dia se salieron del cauildo el señor pedro nuñez de prado y albaro de castrillo. Regidores.

Este dia se mandaron firmar dos cartas para su magestad y que se despache el pliego. Cartas.

Este dia se uido la carta questa ciudad escriue en fauor de don luys de quezada al rrey nuestro señor que se cometio al señor don francisco de torres santaren y se mando firmar.

Don Garcilopes del Spinar.— Ante mi *Simon Guerra*, escriuano.

forma en virtud del dicho su titulo y lo otorgo y firmo don garcilopes del spinar ante mi simon guerra scriuano.

Y asi mysmo se juntaron al dicho cauildo francisco rrodriguez de guera alguacil mayor don francisco de torres santaren joan de torres loranca don leonel luys pedro mexia rregidores.

El rreal acuerdo manda que vuesa señoria oy a las diez se junte en este cauildo para que se rreciua a joan de zamano por prouincial de la santa hermandad don pedro de medinilla. Fee y billete.

En la ciudad de Mexico

martes cinco de junio de mill y seys-

cientos y doze años.

Se juntaron a cauildo don pedro de medinilla alcalde hordinario desta ciudad en virtud de la comision que tiene del señor corregidor ques del tenor siguiente.

Comicion alcaldes del corregidor.

En la ciudad de mexico a cinco dias del mes de junyo de mill y seyscientos y dose años don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad por el rrey nuestro señor dixo que por quanto esta enfermo en cama y falto de salud y porque los cauidos no sesen y negocios que se ofrecen a la ciudad de hacer cauidos en virtud de la comicion que tiene de su magestad nombraua y nombro a don pedro de medinilla alcalde ordinario desta ciudad para que por el tiempo de su enfermedad asista a los cauidos y de los billetes y llamamientos que combinyeren para todo lo qual le dio poder y comision en

Y con el dicho billete entro antony gonzales portero y certifico auer llamado a cauildo a todos los caualleros rregidores que hay en la ciudad conforme lo tiene asentado el portero en el billete.

Este dia habiendose juntado la ciudad en este cabildo para rrecibir a joan de zamano nueuamente nombrado por prouincial de la santa humanidad abiendose leido la prouicion que trae de su titulo y no allando en ella orden de la rreal audiencia para rreueirle y supuesta la contradicion questa ciudad tiene hecha a los officios de prouinciales desta nueva españa acordo que se rreciua al dicho prouincial solo para efeto de que se le entienda que ningun mynystro de la rreal justicia le a de exercer en esta dicha ciudad si no es presentandose en este cauildo y por este ato protesta no apartarse de la dicha contradicion y solo lo hace porque les fuerza auer de permytir quel dicho prouincial vsse su officio myentras su magestad no provee lo que tiene pedido esta dicha ciudad y la dicha rreal prouicion es del tenor siguiente. Protestacion de la ciudad en rrazon del rreueimiento de juan de zamano por prouincial de la hermandad.